

RESOLUCIÓN N° 0918
EXPEDIENTE N° 2021-00892109-NEU-SAPPE#MED
NEUQUÉN, 29 OCT 2021



VISTO:

El Expediente N° 2021-00892109-NEU-SAPPE#MED del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la suscripción de un Convenio entre el Consejo Provincial de Educación del Neuquén y la Municipalidad de Aluminé, destinado a colaborar en la prestación del servicio de transporte escolar de estudiantes que asisten a los diferentes establecimientos educativos de la localidad, durante el período comprendido entre los meses de septiembre a diciembre del año 2021;

Que el Artículo 110° Inciso "d" de la Constitución Provincial determina las bases a las que se ajustará la normativa en materia de educación, señalando, entre otras, que se facilitará en lo posible, los regímenes de concentración y traslado del alumnado, que la dispersión y distancia de la población aconseje como más conveniente;

Que, en consonancia con ello, la Ley Orgánica 3190 de Ministerios estableció, dentro de las competencias del Ministerio de Educación, la planificación y ejecución de programas integrales de atención al estudiante, facilitando, en aquellos lugares que lo requieran, la implementación de comedores, albergues y transporte escolar, a efectos de cumplir con las trayectorias educativas obligatorias;

Que es inherente al Consejo Provincial de Educación del Neuquén el propender a la ejecución de programas integrales a fin de que las y los estudiantes que no posean los medios y recursos necesarios puedan contar con el servicio de transporte escolar, a efectos de lograr una correcta escolarización;

Que, asimismo, el Artículo 8° de la Ley Orgánica 2945 de Educación, establece que el "Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado y articulado de acciones e instituciones educativas de gestión estatal y privada, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación y permiten el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley";

Que, asimismo, el Artículo 13° de la Ley 2945 determina que la comunidad educativa debe incluir, como agentes del proceso educativo, a las familias, iglesias, clubes, bibliotecas, organizaciones vecinales, otras organizaciones de la sociedad civil y organizaciones productivas, con el fin de incorporar en el proyecto educativo las necesidades, recursos y posibilidades de la comunidad;

Que, en virtud de todo ello, resulta necesario suscribir con la Municipalidad de Aluminé un Convenio para efectivizar el traslado de las y los estudiantes de la localidad a los distintos establecimientos educativos y garantizar el derecho a la educación;

Que la Oficina Provincial de Contrataciones de la Provincia del Neuquén, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e

ES COPIA

RESOLUCIÓN N° 0918
EXPEDIENTE N° 2021-00892109-NEU-SAPPE#MED



Infraestructura, presenta anualmente una tabla con precios testigos, máximos, establecidos para cada nivel y modalidad para el servicio de transporte escolar;

Que la Municipalidad de Aluminé recibirá una retribución por el traslado de estudiantes, la que deberá ajustarse a la tabla aprobada por la Resolución N° 11/2021 conjunta del Ministerio de Economía e Infraestructura y del Ministerio de Educación;

Que tomó intervención la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía e Infraestructura, donde "habiendo analizado los servicios requeridos y relevado los precios de mercado, informa que los precios cotizados se encuentran dentro de los parámetros considerados razonables";

Que tomó intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica, que entiende que en orden a las responsabilidades legalmente asignadas al Consejo Provincial de Educación y al interés superior del niño, principio garantizado por Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, la Constitución Nacional, Constitución Provincial, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 2302, es deber del Estado garantizar la efectivización de los derechos de niños y adolescentes allí reconocidos, entre ellos, el derecho a la educación, priorizando la asignación de recursos a tales fines;

Que la Ley 242 establece en su Artículo 9° Inciso "a" que es atribución del Consejo Provincial de Educación, decidir en todo lo que se refiera a la educación de acuerdo con la Constitución y las leyes y en igual sentido la reglamentación de dicho artículo prevista en el Decreto Reglamentario N° 0572/1962;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 0572/1962, es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa, por lo tanto, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la Provincia;

Que por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242 de su constitución (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que desde la declaración de la pandemia en el mes de marzo de 2020 hasta la fecha se han sancionado una serie de normas, tanto desde el Poder Ejecutivo Nacional como desde el Poder Ejecutivo Provincial las que, vinculadas con la situación de contagios, se han ido modificando establecido medidas sanitarias de mayor o menor alcance;

Que si bien la emergencia sanitaria tiene vigencia hasta el mes de diciembre de 2021, en función de lo previsto por las Resoluciones N° 0035/2021 y N°

ES COPIA


ADRIANA BENÍTEZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0918
EXPEDIENTE N° 2021-00892109-NEU-SAPPE#MED



0036/2021 se aprobó el Protocolo camino a la Escuela Presencial y la concurrencia presencial escalonada y progresiva;

Que mediante Resolución N° 0627/2021 se dispuso el regreso a clases presenciales plenas y cuidadas en todos los niveles y modalidades;

Que el traslado de las y los estudiantes se encuentra ligado con el Interés Superior del niño y la necesidad que el Estado garantice el derecho a la educación removiendo todos los obstáculos que limiten su realización;

Que nuestra Constitución Provincial, en el Artículo 47° reza en su parte pertinente: "La Provincia reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos, les garantiza su protección y su máxima satisfacción integral y simultánea, de acuerdo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la que queda incorporada a esta Constitución, en las condiciones de su vigencia. El Estado legisla y promueve medidas de acción positiva tendientes al pleno goce de sus derechos, removiendo los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho su efectiva y plena realización. Es prioritaria la efectivización de tales derechos, en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas...";

Que la Ley 2302 de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 3° establece: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley, de las demás normas y en todas las medidas que adopten o intervengan instituciones públicas o privadas, así como los órganos administrativos o judiciales, será de consideración primordial el interés superior del niño y del adolescente";

Que en el Artículo 4° prevé: "Se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positiva que lo garanticen";

Que, de dicho marco normativo, deviene la obligación asumida por los estados signatarios de dar una respuesta jurídica y social que se traduzca en la construcción de normas fundadas a la luz de un cambio de paradigma, reconociendo a niños y adolescentes como verdaderos sujetos de derechos;

Que asimismo la Ley Orgánica 2945 de Educación en su Artículo 2° dispone que "La educación debe brindar las posibilidades necesarias para la formación integral de las personas a lo largo de la vida, posibilitar su realización en las dimensiones cognitiva, cultural, social, estética, ética y espiritual, y promover, en cada estudiante, la capacidad de definir un proyecto de vida individual y colectivo fundado en los valores de la libertad, el respeto a la diversidad, la igualdad, la justicia, la responsabilidad, el bien común, la solidaridad y la paz.";

ES COPIA

RESOLUCIÓN N° 0918
EXPEDIENTE N° 2021-00892109-NEU-SAPPE#MED



Que en el Artículo 7° de la Ley 2945, entre los fines y objetivos de la política educativa provincial, se encuentran: "...e) Garantizar la inclusión educativa, a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas, sin discriminación ni de género ni de ningún otro tipo. g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la legislación vigente";

Que en consonancia con ello en el Artículo 102° de la Ley 2945 se establece que el Consejo Provincial de Educación debe garantizar las condiciones materiales, institucionales y pedagógicas para que los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, sin distinción e independientemente de su radicación geográfica;

Que corresponde encuadrar los presentes en el Artículo 64° Inciso 2 Apartado "c" de la Ley 2141 que establece que no obstante lo establecido en el Artículo 63° Inciso "a", podrá contratarse Directamente: (...) a) Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales;

Que las contrataciones del Estado persiguen la satisfacción de un interés público que se detalla en la contratación que tramita en los presentes;

Que se emite la presente norma en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 242 y la Resolución N° 0380/2021;

Que en relación a los trámites de renovación de licencias de conducir y de certificados de antecedentes policiales, desde el Distrito Escolar XI se deberá corroborar que quienes estén prestando efectivamente el servicio tengan la totalidad de la documentación legamente exigida vigente y, en caso contrario, se requiera a la Comuna que arbitre los medios para que se pueda reemplazar a quien no cuente con todos los documentos y habilitaciones vigentes;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

R E S U E L V E

- 1°) AUTORIZAR** la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Consejo Provincial de Educación del Neuquén y la Municipalidad de Aluminé en los términos indicados en el Anexo Único de la presente norma.
- 2°) APROBAR** el tenor del Convenio a suscribir entre el Consejo Provincial de Educación del Neuquén y la Municipalidad de Aluminé, y **FACULTAR** al Director Provincial de Distrito Escolar XI a suscribir el mismo y a corroborar que los vehículos cuenten con todas las habilitaciones, como así también que quienes estén prestando efectivamente el servicio tengan la totalidad de la documentación legamente exigida vigente y, en caso contrario, que requiera a

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0918
EXPEDIENTE N° 2021-00892109-NEU-SAPPE#MED

la Comuna que arbitre los medios para que se subsane la irregularidad detectada.

- 3º) **IMPUTAR** el gasto que demande el cumplimiento de la presente, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

U.O. 20 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

PRG 35 SUB 3 – TRANSPORTE ESCOLAR – SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR MODALIDAD ESPECIAL

JUR	SA	UO	Fin.	FUN.	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	3	3	5	00	000	1111	\$881.847,30

PRG 35 SUB 4 – TRANSPORTE ESCOLAR – SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL SECUNDARIO Y TÉCNICO

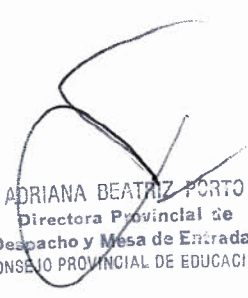
JUR	SA	UO	Fin.	FUN.	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	4	3	5	00	000	1111	\$1.236.868,20

- 4º) **LIQUIDAR** por la Dirección General de Administración y Presupuesto y **ABONAR** por la Dirección Provincial de Administración.

- 5º) **INDICAR** que por la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas se realizarán las notificaciones pertinentes a: Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Distrito Escolar IX; Dirección General de Transporte y Dirección Provincial de Administración.

- 6º) **REGISTRAR** y **GIRAR** el Expediente a la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas a los fines indicados en el Artículo 5º. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Lic. RUTH A. FLUTSCH
VICEPRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. DANILO. CASANOVA
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Medio, Técnico
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN N° 0918
EXPEDIENTE N° 2021-00892109-NEU-SAPPE#MED

ANEXO ÚNICO

CONVENIO



En la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los días del mes de del año 2021, entre el **CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**, con domicilio en calles Belgrano y Colón de la ciudad de Neuquén, representado en este acto por el Director Provincial de Distrito Escolar XI de Aluminé, señor _____, D.N.I. N° _____ en adelante "**EL CONSEJO**" por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ**, con domicilio en la mencionada localidad, representada en este acto por el (cargo que representa), señor _____ D.N.I. N° _____, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" acuerdan celebrar el presente Convenio, correspondiente al Expediente N° 2021-00892109-NEU-SAPPE#MED y sujeto a las Cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a prestar por sí o a través de terceros y de acuerdo a las necesidades escolares, el Servicio de Transporte Escolar para trasladar estudiantes que asisten al Centro Provincial de Enseñanza Media N° 79 y a la Escuela Especial N° 17, dependientes de la Dirección Provincial de Distrito Escolar XI de la localidad de Aluminé, perteneciente al Consejo Provincial de Educación del Neuquén.-----

SEGUNDA: EL CONSEJO abonará por el servicio descripto en la Cláusula Primera a través de la Dirección General de Tesorería, por todo concepto, la suma total de pesos dos millones ciento dieciocho mil setecientos quince con 50/100 (\$2.118.715,50), de acuerdo a la presentación mensual certificada por los directivos de los establecimientos educativos beneficiarios, que se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días corridos contra la presentación de la factura correspondiente.-----

TERCERA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Convenio será desde el 1 de septiembre del 2021 y hasta la finalización del Ciclo Lectivo, con un máximo de noventa y tres (93) días.-----

CUARTA: Será responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** hacer cumplir debidamente los requisitos técnicos y legales del vehículo, que deberá contar con el Seguro de Responsabilidad Civil y de Tercero Transportado y No Transportado, Verificación Técnica según Ley Nacional 24.449, DNI del Conductor; Carnet de Conductor, Licencia Nacional Habilitante (CNRT), Habilitación Provincial, Certificado de Antecedentes, como así también asumir la responsabilidad de la relación contractual con las personas que asuman el cuidado y traslado de las y los estudiantes. En caso de detectarse cualquier incumplimiento en relación con la vigencia de dichos documentos y habilitaciones **EL CONSEJO** procederá a requerir que se subsane en el plazo de veinticuatro (24) horas y en caso negativo a retener el treinta por ciento (30%) del monto mensual a abonar mientras subsista dicha irregularidad sin perjuicio de rescisión contractual por exclusiva culpa de **LA MUNICIPALIDAD**.-----

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio previa notificación fehaciente con una antelación no menor a treinta (30) días. La rescisión aún sin expresión de causa no dará lugar a reclamo de indemnización alguna.-----

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 0918
EXPEDIENTE N° 2021-00892109-NEU-SAPPE#MED

SEXTA: Queda expresamente convenido que cualquier gasto por reparación y/o conservación que hubiera que efectuar en las unidades de transporte, serán por cuenta y a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, como así también los gastos necesarios para la habilitación de las unidades y cualquier otro gasto que demande el normal desarrollo del Servicio de Transporte Escolar dejando expresa constancia que **EL CONSEJO** no se hace responsable de ninguna eventualidad que pudiera surgir como consecuencia de la aplicación de este Convenio.-----

SÉPTIMA: EL CONSEJO no será responsable por los daños y perjuicios que pudiere causar el Servicio de Transporte Escolar prestado por **LA MUNICIPALIDAD** cualquiera fuera la causa que lo hubiera ocasionado. Asimismo queda establecido que **LA MUNICIPALIDAD**, deberá celebrar un Contrato de Seguro por todas las personas transportadas y de las personas afectadas al servicio.-----

OCTAVA: Para cualquier divergencia y/o interpretación que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Convenio deberán respetarse las normas de procedimiento administrativo, sin perjuicio de lo cual las partes expresamente acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del Fuero Procesal Administrativo de la ciudad de Neuquén, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, inclusive el federal.-----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados.-----

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Lic. RUTH A. FLUTSCH
VICEPRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. DANILO . CASANOVA
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén
Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación